

# **EL REASEGURO EN LA REPUBLICA ARGENTINA**

368.029 (82)

Por A. F. M. R.

## **Concepto de seguro y reaseguro: Situación de la plaza**

**H**EMOS definido al seguro como la operación por la cual una de las partes se obliga mediante cierta prima a indemnizar a la otra de una pérdida que podría sufrir por un acontecimiento incierto.

El asegurador hace frente a los siniestros que se producen en algunos riesgos con las primas que han abonado los riesgos asegurados. Por lo tanto, es importante que la suma asegurada en cada operación no sea desproporcionadamente alta con respecto a las otras, por cuanto si así ocurriera, un siniestro de gran volumen producido en el riesgo sobre el que existe la acumulación, excesiva, pondría en peligro la estabilidad de la compañía.

Por ejemplo: Una compañía tiene una cartera de diez riesgos; nueve de 1.000 cada uno y el restante de 10.000 dólares; todos pagan

el 10 por 100 de prima, luego las primas ingresadas importan 1.900 dólares. De producirse el siniestro en el riesgo de 10.000 dólares, la compañía no tendría la suma necesaria para cumplir la obligación contraída.

La operación por la cual una entidad, luego de haber retenido una cantidad transmite a otra compañía el resto de la operación, transfiriendo parte del riesgo y de la prima, se denomina «reaseguro». El reaseguro se efectúa entre compañías de seguros (de las cuales una actúa como reaseguradora) o entre una entidad de seguros y otra especializada en reaseguros.

Hasta la fecha de constitución del primitivo organismo mixto llamado Instituto Mixto Argentino de Reaseguros (IMAR), el reaseguro en nuestro país se practicaba exclusivamente por compañías privadas argentinas y extranjeras. Actuaban específicamente como reaseguradoras tres entidades: «Coarfire», «Aconcagua» y el «Fénix Sudamericano». Además, y como actividad complementaria del seguro, operaban en reaseguros la mayor parte de las empresas aseguradoras locales.

Las entidades que operaban en la plaza argentina en aquella época a menudo cedían las proporciones que no podían retener sobre cada operación a entidades del exterior. Al hacerlo, frecuentemente no trataban de ofrecer antes el negocio a las entidades de plaza. Esto se debía a que les hubiera resultado muy costoso y de difícil obtención ofrecer el negocio a cada una de las cien entidades que trabajaban en el país, para colmar la capacidad de cada una de ellas, antes de enviar algo al exterior.

Como consecuencia de ello, la capacidad de retención de la plaza se utilizaba en forma muy deficiente; no se aprovechaba al máximo la posibilidad de dar participación a las entidades locales en los riesgos del país.

El sistema de operar del mercado argentino, antes de la creación del Instituto, se reflejaba en la situación de particular influencia de que gozaban las entidades extranjeras. Estas entidades, en algunos casos, establecían en el país sucursales o agencias que operaban en seguros directos. Al mismo tiempo las casas matrices eran en buena proporción los reaseguradores de las empresas argentinas.

El reasegurador tiene cierto poder sobre la política operativa de la cedente, pues las condiciones que fija deben ser tenidas especialmente en cuenta, sobre todo cuando se reasegura una proporción grande del riesgo.

Las entidades argentinas tenían en esta forma una posición me-

nos independiente que las sucursales y agencias que actuaban como aseguradoras en competencia con ellas.

Por otra parte, la gran proporción que se reaseguraba en el exterior, particularmente en algunos ramos, como el marítimo, y la falta de una posibilidad local de cobertura, impedía también a la plaza argentina, en su conjunto, tener su propia política.

También ocurría que algunas entidades de plaza no tenían seguridad de obtener cobertura para los riesgos que superaban un determinado importe, puesto que los reaseguradores privados cubrían obligatoriamente hasta un determinado límite, superado el cual debían colocarse facultativamente, es decir, que el reasegurador tenía plena libertad de aceptar o no el exceso ofrecido. Esta característica del mercado local obstaculizaba la expansión de las compañías locales y ponía en manos del reasegurador privado un poderoso instrumento a través del cual podía alentar o desalentar cierto tipo de operaciones de las entidades argentinas.

Con el sistema de cobertura obligatoria establecida por el INDER, las compañías pueden operar con entera seguridad, puesto que los excedentes son aceptados obligatoriamente. Estas razones hicieron entender la ventaja de la creación de un organismo único de reaseguros, manejado con el propósito fundamental de fortificar al mercado local.

Se creó entonces un organismo de Reaseguro, cuyos propósitos consistían, entre otros, en la eliminación de los inconvenientes apuntados.

### **Exposición de las diversas normas reguladoras del reaseguro argentino**

Resulta imprescindible una exposición sintética, pero a la vez circunstanciada, de las diversas etapas por la que ha atravesado la regulación legal de la actividad reaseguradora nacional, a partir del año 1946:

#### **Instituto Mixto Argentino de Reaseguros**

Por decreto número 15345, de 28 de mayo de 1946, se creó el Instituto Mixto Argentino de Reaseguros, «entidad autárquica personalizada para la organización mixta del control y distribución del reaseguro argentino» (art. 1.º), que tenía por objeto operar en reaseguros —a cuyo efecto se estableció en su beneficio, con ciertas limitaciones,

el monopolio del seguro (art. 2.º, inciso *a*)—y dirigir la actividad del seguro en todo lo relativo a la absorción del seguro indirecto, proponer la creación de nuevas ramas de seguros y asesorar al Poder ejecutivo sobre la materia de su especialidad, debiendo ser oído en todo asunto relativo a la institución del seguro en el país, acordándosele representación al Instituto a esos efectos en los organismos respectivos (art. 2.º, inciso *b*).

Como simple corolario del monopolio acordado al IMAR, el mismo decreto declaró: «de utilidad pública las actividades de las entidades exclusivamente reaseguradoras del país» y dispuso «su inmediata liquidación» (art. 23).

Por ley número 12988, sancionada el 13 de junio de 1947 y promulgada el 24 del mismo mes y año, se dispuso que el decreto número 15345/1946 continuara en vigor con fuerza de ley, a partir de la fecha de su publicación (25 de junio de 1946), pero simultáneamente le introdujo algunas modificaciones de forma.

### **Instituto Nacional de Reaseguros**

La ley número 14152, de fecha 13 de octubre de 1952, en su artículo 1.º declaró constituido como «Empresa del Estado», bajo el régimen de la ley 13653 y con la denominación de «Instituto Nacional de Reaseguros», al Instituto Mixto Argentino de Reaseguros, y estableció en el artículo 2.º, inciso *a*), «que el Poder Ejecutivo» «determinaría por vía de reglamentación el Estatuto Orgánico que fijará las atribuciones y regirá el funcionamiento de la nueva Empresa».

Por otra parte el artículo 3.º dispuso que «hasta tanto se dictara la reglamentación prevista en el artículo 2.º, inciso *a*), la gestión del Instituto se ajustaría a las normas de la ley 12988, quedando facultado el Poder Ejecutivo para adoptar todas las medidas que considerara necesarias a los fines del mejor cumplimiento de la presente ley».

El inciso *b*) del artículo 2.º autorizó al Poder Ejecutivo para determinar también por vía de reglamentación todo lo relativo a la liquidación del Instituto Mixto Argentino de Reaseguros.

Por decreto 8428, de 13 de octubre de 1952, se designó presidente del Instituto Argentino de Reaseguros, hasta tanto se dictara el Estatuto Orgánico previsto en el artículo 2.º, inciso *a*), de la ley número 14152, al director general de la Superintendencia de Seguros de

la Nación (artículos 1.º y 2.º); quien en un plazo de noventa días, debía someter al Poder Ejecutivo «el Estatuto de Organización de la nueva Empresa del Estado y las normas para la liquidación del Instituto Mixto Argentino de Reaseguros» (artículo 3.º).

### **El Estatuto Orgánico de la Nueva Empresa del Estado**

Sobre la base del anteproyecto que el presidente del INDER, en cumplimiento de lo ordenado por el Poder Ejecutivo según decreto número 8428, elevó al Poder Ejecutivo fue aprobado por decreto número 10073 del año 1953, el Estatuto Orgánico de la nueva Empresa del Estado.

### **Función y finalidad del Instituto Nacional de Reaseguros**

El Instituto Nacional de Reaseguros funcionará como Empresa del Estado, para la organización del control y distribución del reaseguro argentino, que se registrará por las disposiciones especiales de la ley número 12988 y su reglamentación y tendrá capacidad para actuar pública y privadamente bajo el régimen de la ley número 13653, que inspirada en el Derecho administrativo francés, introdujo en el nuestro el régimen de las Empresas del Estado, es decir, las entidades descentralizadas de la Administración nacional que cumplen funciones de índole comercial, industrial o de préstamo o prestación de servicios públicos de carácter similar y que dispuso actuaran de acuerdo con lo establecido en las leyes de creación y los Estatutos Orgánicos que les fije el Poder Ejecutivo. Igualmente faculta a éste para constituir Empresas del Estado, con los servicios actualmente a su cargo y que por su naturaleza sean susceptibles de ello.

Dentro del amplio objeto perseguido, es indudable que uno de los fines más importantes que integran el mismo está el de evitar el pago de primas de reaseguros al exterior, si estas primas corresponden a capitales asegurados que puedan ser absorbidos por la plaza argentina, con el objeto de impedir la evasión innecesaria de divisas.

La ley en vigor establece que el INDER debe interesar en primer lugar a las compañías argentinas de la plaza y sólo los excedentes no absorbidos por éstas podrán ser cedidos al exterior, es decir, el INDER no circunscribe el reaseguro a la plaza argentina, sino que retiene de acuerdo a la capacidad técnica de la misma y retrocede sus excedentes al exterior.

Se entiende que mientras subsista el déficit de divisas del país no debe modificarse el régimen existente.

La labor desarrollada queda también demostrada si se compara la proporción de primas de reaseguros cedidas al exterior con respecto a las primas de reaseguros totales con anterioridad a la creación del Instituto Mixto Argentino de Reaseguros, a partir del año 1946.

La transcendencia de las vinculaciones del Instituto como reasegurador internacional queda demostrada en el concepto comparativo de la cantidad de sus cedentes extranjeros, el número de países en que actúan y el número de contratos de reaseguros.

Puede considerarse un complemento esencial de la función la obligación del Instituto de obtener las mejores condiciones de colocación posible en el exterior y el máximo de negocios extranjeros de calidad adecuada.

Es obvio que un reasegurador único, en virtud del volumen concentrado de las operaciones que negocia, puede obtener mejores condiciones que una gran cantidad de entidades aisladamente. Al respecto se destaca que las condiciones obtenidas por el Instituto son muy superiores a las condiciones promedio obtenidas por las compañías con anterioridad a la creación del Instituto Mixto Argentino de Reaseguros, a pesar de que el Instituto únicamente retrocede sobrantes que escapan a la capacidad de plaza.

El organismo único de reaseguro significa en el caso argentino que todos los excedentes del país se negocian en el exterior en forma de un contrato que por su gran tamaño tiene mayor estabilidad que cualquiera de los contratos individuales que se ofrecían antes.

Por esta razón, las entidades del exterior demuestran un interés muy notable en recibir una parte de tales excedentes, y a consecuencia de ello ofrecen en reciprocidad operaciones activas (cesiones provenientes de compañías extranjeras que significan entrada de divisas).

Por este motivo el Instituto ya recibe un volumen de operaciones muy notable del mercado internacional, las que vuelca hacia las compañías del país. En esta forma la salida de divisas producida por las operaciones pasivas (salida de primas consecuencia de cesiones efectuadas a reaseguradores del extranjero), además de haber sido reducida notablemente, se ve compensada por la corriente de riesgos que provienen del exterior.

El sistema que administra el Instituto no tiene como fin obtener ganancias para el Estado. Es únicamente un medio de concentrar los excedentes de todas las compañías locales en fondos que se re-

distribuyen entre las mismas entidades, utilizando así más racionalmente la capacidad local de retención.

Y finalmente, dentro de la economía del seguro, de la previsión y de la vigilancia que el Estado realiza al considerar la actividad aseguradora, en su conjunto, es, desde el punto de vista económico y financiero, el control necesario y el régimen legal adecuado.

#### BIBLIOGRAFIA

- Anales de la Academia de Ciencias Económicas.  
«Los Seguros» Manuel Martínez Escobar.  
Memorias de Compañías de Seguros.  
Contabilidad General — Francisco Cholvis.  
Organización del Comercio y de la Industria.—  
Celso Rodríguez Lagares.  
Decretos, Leyes y Estatuto Orgánico del I. N. D. E. R.

